



MEMORIA JUSTIFICATIVA DE LA NECESIDAD Y PROPUESTA DE INICIO, COMPETENCIA, CPV, PRECIO DE LICITACIÓN, IMPROCEDENCIA DE LA DIVISIÓN EN LOTES, PROCEDIMIENTO, CRITERIOS SOLVENCIA Y ADJUDICACIÓN SELECCIONADOS, HABILITACIÓN EMPRESARIAL, MODIFICACIONES PREVISTAS, CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN, PENALIDADES, CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN, PLAZO DE EJECUCIÓN, FORMA DE PAGO Y FINANCIACIÓN.

EXPEDIENTE: PSU/2024/0000084907

CONTRATO DE SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE ESTORES EN DISTINTAS SALAS DE LOS DOS EDIFICIOS QUE COMPONEN EL ARCHIVO GENERAL DE EXTREMADURA

1.- OBJETO:

El objeto del presente contrato es regular y establecer los requisitos mínimos exigibles para el suministro para la adquisición e instalación de estores en distintas salas de los edificios del Archivo General de Extremadura.

2.- COMPETENCIA

El órgano de contratación competente es la Secretaría General de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes, en ejercicio de las competencias de contratación administrativa previstas en el artículo 32 de la Ley 12/2018 de 26 de diciembre, de Contratación Pública socialmente responsable de Extremadura, en relación con las competencias atribuidas por el Decreto 236/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes (DOE extraordinario nº 3, de 16 de septiembre de 2023) y que tiene delegadas de la Consejera de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes en virtud de la Resolución de 2 de agosto de 2023, sobre delegación de la Consejera de determinadas competencias en el Secretario General (DOE nº 151, de 7 de agosto de 2023).

3.- RESPONSABLE DEL CONTRATO

Atendiendo al artículo 15 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de contratación pública socialmente responsable, se designa como responsable del contrato a la persona titular de la dirección del Archivo General de Extremadura de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes.

4.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD Y CÓMO SE VA A CUBRIR CON EL OBJETO DEL CONTRATO

A los efectos de justificar la necesidad e idoneidad de la celebración del contrato en el encabezado enunciado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al Ordenamiento Jurídico Español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, se expone cuanto sigue:

El Decreto 236/2023, de 12 de septiembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes recoge en su artículo 4 que le corresponde a la



Csv:	FDJEXVWT4ERTMW72R2TQALFMSAVR6F	Fecha	18/07/2024 18:32:49
Firmado Por	EVA MARIA PARRAS FARRONA - J. Serv. Patrimonio Cult. Y A. Historic		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/20



Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, bajo la superior dirección de la titular de la Consejería y la coordinación de la Secretaría General de Cultura, la protección, el acceso, la conservación y la difusión del patrimonio documental de Extremadura e impulso del funcionamiento del Sistema Archivístico de Extremadura.

Por Decreto 23/1987 de 7 de abril se crea el Archivo General de Extremadura, dependiente de la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes y que actúa como cabecera del sistema, ejerciendo funciones de Archivo Intermedio e Histórico de la Junta de Extremadura.

Además, la Ley 2/2007, de 12 de abril, de Patrimonio Documental de Extremadura establece en su Título I la definición y protección del Patrimonio Documental de Extremadura y recoge en el artículo 5 la definición de Archivo:

“Son archivos los conjuntos orgánicos de documentos o la reunión de varios de ellos, producidos, recibidos o reunidos por las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, en el ejercicio de sus actividades al servicio de su utilización para la gestión administrativa, la información, la investigación y la cultura.

Asimismo, se entienden por archivos o centros de archivos las instituciones o lugares donde se reúnen, conservan y difunden para los fines anteriormente establecidos dichos conjuntos orgánicos.”

La producción documental que los organismos de la Junta de Extremadura generan, el volumen de estos fondos documentales y, en previsión de los problemas que puede generar la acumulación de estos en las distintas dependencias, hizo necesaria la creación de un organismo donde se reúna, conserve y trate racional y científico toda esta documentación; mientras descongestione las distintas dependencias administrativas, agilice y haga más eficaz la gestión.

En este contexto la función del Archivo General de Extremadura es ejercer de cabecera del sistema archivístico y reunir, conservar, ordenar, difundir y disponer para su uso futuro para la investigación, la cultura y la gestión administrativa, los fondos documentales de la Junta de Extremadura en cualquier soporte.

Por otra parte, las Administraciones Públicas de Extremadura estarán obligadas a la custodia, conservación, organización y descripción y, en su caso, difusión de sus fondos documentales. Se obligarán, igualmente, a instalar los archivos de uso público en edificios que reúnan las condiciones adecuadas en orden a que éstos dispongan de las suficientes condiciones de seguridad y cuenten con los adecuados medios de conservación de fondos documentales.

Actualmente, las competencias antes mencionadas las asume la Consejería de Cultura, Turismo, Jóvenes y Deportes a través del Decreto 16/2023, de 20 de julio, por el que se modifica la denominación, el número y las competencias de las Consejerías que conforman la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Por ello, en el ejercicio de sus competencias, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural, promueve la contratación del suministro que pretende atender las necesidades del Archivo General de Extremadura, con el objetivo de dotar de una mayor protección solar y confort lumínico a los dos edificios, principal y administrativo, que conforman el Archivo General, mediante la instalación de sistemas de estores. Se busca alcanzar un doble objetivo:



Csv:	FDJEXVWT4ERTMW72R2TQALFMSAVR6F	Fecha	18/07/2024 18:32:49
Firmado Por	EVA MARIA PARRAS FARRONA - J. Serv. Patrimonio Cult. Y A. Historic		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/20



- Implantar medidas de mejora para la eficiencia energética de ambos edificios, para reducir costes de mantenimiento y mejorar el confort del personal que trabaja en el centro y de los usuarios externos que acceden al edificio.
- Preservar el carácter, los valores y la integridad de la documentación contenida, al reducir el impacto en la fluctuación de los valores de humedad relativa y temperaturas extremas, así como las radiaciones que provocan decoloración, oscurecimiento, agrietamiento y desintegración progresiva de los materiales orgánicos, especialmente de los químicamente inestables, afectando a la conservación de la documentación contenida en el archivo.

Por ello, en el ejercicio de sus competencias, la Dirección General de Bibliotecas, Archivos y Patrimonio Cultural promueve la contratación del suministro anteriormente citado que pretende atender las necesidades del Archivo General de Extremadura, y considera que el objeto del contrato, cuyo contenido queda perfectamente determinado en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas, es idóneo para atender las necesidades descritas.

5.- CÓDIGO DE CLASIFICACIÓN, CPV

De acuerdo con el Reglamento (CE) nº 213/2008 de la comisión de 28 de noviembre de 2007, que modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se aprueba el Vocabulario común de contratos públicos (CPV), y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre los procedimientos de los contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, se elige para este tipo de contrato de suministro el siguiente CPV:

39515400-9 Estores

6.- DIVISIÓN EN LOTES.

De conformidad con el artículo 99.3.b) de la Ley 9/2017 (LCSP), no procede la división en lotes en la medida que todas las prestaciones o tareas están íntimamente relacionadas de forma que no es posible establecer dicha separación sin dificultar la correcta ejecución del mismo desde el punto de vista técnico; y conllevaría un riesgo para su correcta ejecución, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones. En este sentido, las características de los materiales y la uniformidad en su conjunto dificultarían la instalación y ejecución si ésta fuese prestada por una pluralidad de contratistas diferentes.

No se considera adecuado la división en lotes en este contrato, ya que se da la circunstancia de que la realización independiente de las diversas prestaciones comprendidas en el objeto del contrato dificultaría la correcta ejecución del mismo.

El objetivo de este contrato es atender las necesidades del AGEX, con el objetivo de dotarlo de una mayor protección solar y confort lumínico.

Para conseguir ese objetivo, es necesario que tanto la adquisición como la instalación sean realizadas por la misma empresa de forma coordinada y unificando criterios, consiguiendo con ello homogeneidad en el proceso.



Csv:	FDJEXVWT4ERTMW72R2TQALFMSAVR6F	Fecha	18/07/2024 18:32:49
Firmado Por	EVA MARIA PARRAS FARRONA - J. Serv. Patrimonio Cult. Y A. Historic		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/20



En consecuencia, no es apropiado dividir en lotes y que diferentes empresas sean las que realicen los trabajos, ya que lo que se busca es agilizar la instalación para la protección y confort, tanto del personal como de la documentación obrante en dicho Archivo. Además, la división en lotes puede incrementar costes, al tener que duplicar recursos.

7.- JUSTIFICACIÓN DEL PRECIO DE LICITACIÓN Y CRÉDITO EN QUE SE AMPARA

Como es conocido, la LCSP consta de cuatro Libros, estando el Primero dedicado a cuestiones generales de la contratación, siendo precisamente en este Libro, más concretamente en el Título III (que versa sobre el objeto, presupuesto base de licitación, valor estimado, precio del contrato y su revisión) se regulan los elementos esenciales comunes a la estructura propia de todo contrato. En consecuencia, estamos ante un precepto de aplicación general a todos los contratos que celebren las entidades del sector público, incluyendo todos los tipos contractuales y, por supuesto, los contratos de suministros.

Es precisamente en ese Título III, del Libro Primero, donde se recoge la obligatoriedad de desglosar tanto el presupuesto base de licitación como el valor estimado de los contratos, en los siguientes términos:

“Art. 100. Presupuesto base de licitación

1. A los efectos de esta Ley, por presupuesto base de licitación se entenderá el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, salvo disposición en contrario.

2. En el momento de elaborarlo, los órganos de contratación cuidarán de que el presupuesto base de licitación sea adecuado a los precios del mercado. A tal efecto, el presupuesto base de licitación se desglosará indicando en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documento regulador de la licitación los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación. En los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

3. Con carácter previo a la tramitación de un acuerdo marco o de un sistema dinámico de adquisición no será necesario que se apruebe un presupuesto base de licitación.

Art. 101. Valor estimado

2. “En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial”.

De tales preceptos se deriva la necesidad de justificar el cálculo de estos importes, de tal manera que se adecúen a la realidad, y no se determinen de forma irreflexiva. No obstante, debe destacarse que esta obligatoriedad de desglosar los elementos que integran el importe de cada uno de esos dos conceptos económicos no comporta, por sí, un incremento de esas cuantías, sino son expresión transparente de sus componentes y costes respectivos, no es un añadido a lo que se establece como



Csv:	FDJEXVWT4ERTMW72R2TQALFMSAVR6F	Fecha	18/07/2024 18:32:49
Firmado Por	EVA MARIA PARRAS FARRONA - J. Serv. Patrimonio Cult. Y A. Historic		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/20



importe final, sino que debe entenderse como una obligación de desglosar los conceptos que integran ese importe final.

De lo expuesto, se extrae como primera conclusión que estamos ante unas normas de aplicación general a todos los contratos que celebren las entidades del sector público, es decir, se refiere a todos los tipos contractuales.

La LCSP alude al presupuesto base de licitación recordando la necesidad de desglosarlo con referencia a los costes directos, a los indirectos y a otros eventuales gastos. Además, la ley añade un precepto especial para los contratos en que el coste de los salarios de las personas empleadas para su ejecución forme parte del precio total del contrato, donde el presupuesto base de licitación indicará de forma desglosada y con desagregación de género y categoría profesional los costes salariales estimados a partir del convenio laboral de referencia.

En cada tipo diferente de contrato, la determinación del presupuesto base de licitación obedece a diferentes criterios por sus especiales características. En el contrato de obras el artículo 131 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RGLCAP) ya contenía unas reglas referidas al desglose de los diferentes conceptos integrantes del mismo.

En los contratos de suministros y de servicios, por el contrario, no existe un desarrollo reglamentario que permita determinar con exactitud el alcance del desglose que se ha de incorporar en cada caso en el presupuesto base de licitación.

Para nuestro caso particular, esto es, contrato de suministros de productos, y según se desprende del informe 42/18 de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado concluye:

“En los contratos de suministros y servicios el desglose del presupuesto base de licitación exigido por el artículo 100.2 de la LCSP debe recoger todos los costes y gastos que influyan en la realización de la prestación o prestaciones que constituyen el objeto del contrato, a fin de que se llegue a una estimación correcta del precio de mercado y se asegure el efectivo cumplimiento del mismo una vez celebrado. El desglose exigible en cada caso debe ser el adecuado a la naturaleza de las prestaciones del contrato, entre las que se tendrán en cuenta, en su caso, las condiciones de distribución y entrega de los bienes, con el objetivo de cumplir las finalidades expuestas, sin que en los casos en que estemos en presencia de prestaciones tan sencillas como los suministros indicados en la consulta, cuyos precios de mercado son determinables con mayor facilidad, resulte necesario el más amplio desglose exigido en el artículo 100.2 de la LCSP.”

En la presente licitación, para la determinación del precio se ha tenido en cuenta el precio de productos similares de diferentes empresas del sector, realizando una ponderación de dichas valoraciones del mercado.

En cuanto al valor estimado del contrato, y ante la ausencia de una norma específica para su determinación en los contratos distintos al contrato de obras, en concreto de los porcentajes correspondientes a los gastos generales de estructura y el beneficio industrial, se puede partir como referencia de la aplicación a todos los contratos, de lo establecido en el artículo 131 del RGLCAP, de modo que los porcentajes establecidos en este precepto puedan ser de aplicación a los contratos distintos al contrato de obras.

Finalmente, el artículo 102 de la Ley de Contratos del Sector Público establece que los contratos del sector público tendrán siempre un precio cierto que se abonará al contratista en función de la



Csv:	FDJEXVWT4ERTMW72R2TQALFMSAVR6F	Fecha	18/07/2024 18:32:49
Firmado Por	EVA MARIA PARRAS FARRONA - J. Serv. Patrimonio Cult. Y A. Historic		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/20



prestación realmente ejecutada y de acuerdo con lo pactado, incluyéndose en el mismo el importe a abonar en concepto de Impuesto sobre el Valor Añadido que se indicará como partida independiente.

Se ha de buscar la mejor relación precio-calidad del suministro.

Por ello, con relación al presupuesto base de licitación, al valor estimado y a la determinación del precio atendiendo al precio general del mercado, hay que indicar que a los efectos de lo establecido en los artículos 100, 101, 102 y 309 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público se ha procedido de la siguiente forma:

7.1. Costes directos.

7.1.1. Costes directos

Se consideran costes directos aquellos vinculados a la actividad generada por la ejecución de un contrato, a través de las relaciones del factor con el proceso productivo y éste con el contrato, siendo posible establecer con certeza la medida técnica y económica del consumo.

Los costes se han determinado teniendo en cuenta los precios de mercado de los productos a suministrar.

Artículo	nº	coste unit (iva exc.)	TOTAL
ESTORES ENROLLABLES DE 3,70X3,15 EN TEJIDO SCREEN APETURA 5%	32	830,12 €	26.563,84 €
ESTORES ENROLLABLES DE 1,50 X4,50 EN TEJIDO SCREEN, APERTURA 5%.	66	475,08 €	31.355,28 €
ESTORES ENROLLABLES DE 3,40 X 4,50 EN TEJIDO SCREEN APRTURA 5%.	6	1.092,98 €	6.557,88 €
ESTORES ENROLLABLES DE 2,00X4,50 EN TEJIDO SCREEN, APERTURA 5%.	2	641,11 €	1.282,22 €
ESTORES ENROLLABLES DE 1,95 X 2,20 EN TEJIDO SCREEN, APERTURA 5%.	6	307,02 €	1.842,12 €
ESTORES ENROLLABLES DE 1,35 X 2,30 EN TEJIDO SCREEN, APERTURA 5%.	1	222,21 €	222,21 €
ESTORES ENROLLABLES DE 1,98 X 2,90 EN TEJIDO SCREEN, APERTURA 5%.	8	408,94 €	3.271,52 €
ESTORES ENROLLABLES DE 1,50 x 1,50 EN TEJIDO SCREEN, APERTURA 5%.	1	161,02 €	161,02 €
ESTORES ENROLLABLES DE 2,84 x 4,45 EN TEJIDO SCREEN, APERTURA 5%.	1	900,47 €	900,47 €
ESTORES ENROLLABLES DE 2,90 x 4,45 EN TEJIDO SCREEN, APERTURA 5%.	1	923,57 €	923,57 €
ESTORES ENROLLABLES DE 2,42 x 3,30 EN TEJIDO SCREEN, APERTURA 5%.	5	571,54 €	2.857,70 €
ESTORES ENROLLABLES DE 4,10 x 3,30 EN TEJIDO BLACK OUT	2	965,31 €	1.930,62 €
ESTORES ENROLLABLES DE 2,42 x 3,30 EN TEJIDO BLACK OUT	6	571,53 €	3.429,18 €
		TOTAL	81.297,63 €



Csv:	FDJEXVWT4ERTMW72R2TQALFMSAVR6F	Fecha	18/07/2024 18:32:49
Firmado Por	EVA MARIA PARRAS FARRONA - J. Serv. Patrimonio Cult. Y A. Historic		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/20



Constituyendo un total de 81.297,63 euros que supone un 100 % del total de los costes directos, es decir, del presupuesto de ejecución material (PEM).

7.2. Gastos Generales de Estructura y Beneficio Industrial

De acuerdo con la Disposición adicional primera del Decreto-Ley 1/2022, de 2 de marzo, de medidas urgentes de mejora de la calidad en la contratación pública para la reactivación económica, los gastos generales y el beneficio industrial supondrán, respecto al presupuesto de ejecución material, un 17% y un 6% respectivamente:

- Gastos generales: 13.820,60 euros (17%)
- Beneficio industrial: 4.877,86 euros (6%)

7.3. Impuesto sobre el valor añadido

A la cantidad resultante de la suma de los apartados anteriores hay que añadir el 21% del IVA, que supone un importe de 20.999,18 euros.

7.4. Presupuesto base de la licitación y valor estimado del contrato

Así pues, se relacionan los cálculos necesarios para la determinación del presupuesto base de licitación y el valor estimado, teniendo en cuenta el IVA aplicable.

	Importe Total
Costes Directos	81.297,63 €
Presupuesto Ejecución Material	81.297,63 €
Gastos Generales (17%)	13.820,60 €
Beneficio Industrial (6%)	4.877,86 €
Presupuesto base licitación (IVA Excluido)	99.996,09 €
IVA (21%)	20.999,18 €
Presupuesto base licitación (IVA Incluido)	120.995,27 €

Presupuesto base licitación IVA excluido: 99.996,09 euros

- Tipo IVA aplicable: 21%
- Importe IVA: 20.999,18 euros

El presupuesto base licitación (Iva incluido): 120.995,27 euros, de los cuales:

- Total costes directos: 81.297,63 euros

Total costes indirectos: 39.697,63 euros (Gastos Generales + Bº Industrial + IVA)

- Gastos generales (17% PEM): 13.820,60 euros
- Beneficio industrial (6% PEM): 4.877,86 euros
- IVA (21%): 20.999,18 euros

- Presupuesto de ejecución material (PEM): 81.297,63 euros
- Valor estimado del contrato (IVA excluido): 99.996,09 euros
- Importe del Presupuesto Base de Licitación (IVA excluido): 99.996,09 euros.



7

Csv:	FDJEXVWT4ERTMW72R2TQALFMSAVR6F	Fecha	18/07/2024 18:32:49
Firmado Por	EVA MARIA PARRAS FARRONA - J. Serv. Patrimonio Cult. Y A. Historic		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/20



7.5. Anualidad y aplicación presupuestaria:

Método de cálculo aplicado para calcular el valor estimado: De acuerdo con el artículo 101 de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP), el valor estimado del contrato es la cifra que resulta de sumar al presupuesto base de licitación (IVA excluido), las posibles prórrogas o las modificaciones que se prevean al contrato. Teniendo en cuenta que no se contemplan modificaciones ni posibilidad de prórroga, el valor estimado del mismo estará conformado por:

Presupuesto base licitación (IVA Excluido)	99.996,09 €
IVA (21%)	20.999,18 €
Presupuesto base licitación (IVA Incluido)	120.995,27 €
<u>Total Costes Directos</u>	81.297,63 €
Coste estores	81.297,63 €
<u>Total Costes Indirectos</u>	39.697,63 €
Gastos generales (17%)	13.820,60 €
Beneficio industrial (6%)	4.877,86 €
IVA (21%)	20.999,18 €
Presupuesto Ejecución material	81.297,63 €
Valor Estimado del contrato (IVA Excluido)	99.996,09 €

ANUALIDAD	APLICACIÓN	PROYECTO	FONDOS	TOTAL
2024	15003 G/272A/62500	20240160	FD212A2101	120.995,27 €

- Cofinanciación: Comunidad de Extremadura: 15%

Cofinanciación europea: 85%

- Programa: Programa Operativo FEDER Extremadura 2021-2027
- Objetivo Político 4: OP2. Una Europa más verde.
- Prioridad: P 2. A. Transición Verde.
- Objetivo Específico: RSO2.1. Fomentar la eficiencia energética y la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.

- Aportación de la Comunidad Autónoma de Extremadura: 18.149,29 € (IVA incluido)

-Sistema de determinación del precio: A tanto alzado

8.- CRITERIOS DE SOLVENCIA

La solvencia exigida está vinculada al contrato y es proporcional al mismo para garantizar la posibilidad de que las ofertas sean evaluadas en condiciones de competencia efectiva. Cada licitador deberá poseer solvencia económica y financiera, técnica y profesional, suficiente para la ejecución del contrato, entendiendo por ella la adecuada situación económica y financiera de la empresa para



8

Csv:	FDJEXVWT4ERTMW72R2TQALFMSAVR6F	Fecha	18/07/2024 18:32:49
Firmado Por	EVA MARIA PARRAS FARRONA - J. Serv. Patrimonio Cult. Y A. Historic		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/20



que la correcta ejecución del contrato no corra peligro de ser alterada por incidencias de carácter económico o financiero.

En relación a la solvencia económica y técnica exigida en el expediente, los medios para acreditarlos se encuentran recogidos en la Circular 3/2018, de 7 de junio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura sobre criterios de solvencia susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de suministros por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura y habiéndose seleccionados los criterios adecuados para garantizar una correcta ejecución del objeto del contrato, en cumplimiento de los requerimientos contenidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas, sin que los mismos supongan una restricción a la libre competencia, y con el objetivo de lograr una oferta que reúna la mejor condición de calidad y precio, así como garantizar la correcta ejecución de la prestación.

8.1. Acreditación de la solvencia económica y financiera

La situación financiera y el grado de fortaleza en la estructura, en la magnitud y en la composición del capital social de los licitadores se considera un criterio indicativo que permite presumir una suficiencia razonable en la capacidad del adjudicatario para hacer frente a las obligaciones económicas y financieras que derivarán de la adjudicación del presente contrato. El umbral establecido, es conforme con el previsto en el artículo 87.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

En consecuencia, la solvencia económica y financiera del empresario se acreditará mediante el volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato y referido al mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas, por importe igual o superior una vez y media el valor estimado del contrato:

Importe: 149.994,14 €

El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

El cómputo se efectuará hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

8.2. Acreditación de la solvencia técnica

La solvencia técnica hace referencia a un conjunto de requisitos de idoneidad que debe poseer cualquier posible contratista para atender el objeto del contrato de una forma adecuada y hace referencia, también, a los medios técnicos y humanos con que se cuenta, la experiencia previa, la competencia técnica y profesional, la habilidad necesaria, la cualificación profesional de su personal. Se exige a todos los licitadores en la fase de selección del contratista y tiene que tener relación con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas incluidas en los pliegos y ser proporcionado al mismo.



9

Csv:	FDJEXVWT4ERTMW72R2TQALFMSAVR6F	Fecha	18/07/2024 18:32:49
Firmado Por	EVA MARIA PARRAS FARRONA - J. Serv. Patrimonio Cult. Y A. Historic		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/20



Los criterios elegidos, de entre los establecidos en el artículo 89 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, permiten garantizar que la empresa adjudicataria cuenta con capacidad técnica y una mínima experiencia contrastable en el sector del suministro de estores.

A tal efecto, se presentará la relación de los principales suministros realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato en el curso de como máximo, los tres últimos años, que incluya importe, fechas y destinatarios, públicos o privados de los mismos; cuando sea necesario para garantizar un nivel adecuado de competencia, los poderes adjudicadores podrán indicar que se tendrán en cuenta las pruebas de los suministros pertinentes efectuados más de tres años antes.

Los suministros deberán ser de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto de cada contrato. Se entenderá por igual o similar naturaleza los que se correspondan con los tres primeros dígitos del CPV señalado para el objeto del contrato que se señala en el Cuadro Resumen de Características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El importe anual ejecutado durante el año de mayor ejecución del periodo citado deberá ser igual o superior al 70 % del valor estimado del contrato:

Importe: 69.997,26 €

Los suministros efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañado de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

El cómputo se efectuará hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de proposiciones u ofertas.

Justificación:

Se justifica la elección de elegir este criterio de solvencia técnica en que los operadores económicos tengan un nivel suficiente de experiencia demostrada mediante referencias adecuadas de contratos ejecutados en el pasado y que deben tener relación con el objeto del contrato y las especificaciones técnicas incluidas en los pliegos y ser proporcionado al mismo.

En definitiva, con esta solvencia se pretende asegurar que los operadores económicos poseen la experiencia y los recursos humanos y técnicos necesarios para ejecutar el contrato con un nivel adecuado de calidad.

- **Acreditación diferente de la solvencia técnica para empresas de nueva creación en el supuesto del artículo 89.1h) de la LCSP 9/17:**

Para las empresas de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años (computados hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas), como solvencia técnica, caso de no poder acreditarla por el medio anteriormente indicado, se les exigirá



Csv:	FDJEXVWT4ERTMW72R2TQALFMSAVR6F	Fecha	18/07/2024 18:32:49
Firmado Por	EVA MARIA PARRAS FARRONA - J. Serv. Patrimonio Cult. Y A. Historic		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/20



de forma alternativa mediante muestras, descripciones y fotografías de los productos para suministrar, cuya autenticidad pueda certificarse a petición de la entidad contratante.

Justificación:

Con esta solvencia se quiere asegurar que las características técnicas del suministro ofertado cumplen con las prescripciones señaladas en el PPT. Se consigue con ello garantizar la fiabilidad del suministro.

Además, de forma acumulativa, las empresas de nueva creación, deberán entregar al menos algún certificado expedido por los institutos o servicios oficiales encargados del control de calidad, de competencia reconocida, que acredite la conformidad de los productos perfectamente detallada mediante referencias a determinadas especificaciones o normas técnicas que pueden hacer referencia a dimensiones, tolerancias, condiciones de seguridad, ensayos, etc., que se basarán en la legislación actual vigente, cumpliendo las normas UNE, EN, ISO, DIN, ASTM y cualquier otra que les afecte y se encuentre en vigor.

Justificación:

Al igual que en el punto anterior, con esta solvencia se consigue afianzar la fiabilidad del suministro, garantizando que los mismos cumplen con la calidad que se le requiere en el PPT.

9. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN Y CRITERIOS DE SELECCIÓN

Se propone al Órgano de contratación que inicie el expediente de contratación mediante contrato administrativo de suministro, tal y como establece el artículo 16 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

El procedimiento de adjudicación será el abierto mediante tramitación ordinaria en el que todo empresario/a interesado/a podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores de acuerdo con el artículo 156, 157 y 158 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, contribuyendo de este modo a favorecer la transparencia en la adjudicación de la contratación, por lo tanto, en la gestión de fondos públicos.

La valoración de las proposiciones y la adjudicación de los contratos se realizarán utilizando una pluralidad de criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio. Esta relación calidad-precio se evaluará con arreglo a criterios económicos y cualitativos de conformidad con el artículo 145 de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público.

En cuanto a los criterios de adjudicación que se han utilizado para el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares para los contratos de suministro, se han utilizado criterios contenidos en de la Circular 5/2022, de 21 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Extremadura, sobre criterios de adjudicación del contrato susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de suministros por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura, se ha optado por utilizar aquellos que mejor se adaptan al suministro en cuestión, de forma que la valoración final sea lo más objetiva y posibilitar las adjudicación a la oferta con mejor relación calidad-precio atendiendo a dichos criterios, así como una mayor y mejor eficiencia en la utilización de los fondos públicos.



Csv:	FDJEXVWT4ERTMW72R2TQALFMSAVR6F	Fecha	18/07/2024 18:32:49
Firmado Por	EVA MARIA PARRAS FARRONA - J. Serv. Patrimonio Cult. Y A. Historic		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/20



10. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN CUYA VALORACIÓN ES AUTOMÁTICA

10.1. Oferta económica (Hasta 75 puntos)

Fórmula A	X
-----------	---

Fórmula A: 75 puntos.

$$P_i = P_{eco} \left[1 - \left(\frac{B_{max} - B_i}{B_{max}} \right) \right]$$

Donde:

P_i = Puntos obtenidos por el licitador.

P_{eco} = Puntuación del criterio económico.

B_{max} = Baja de la oferta más barata. Medida en % con relación al presupuesto de licitación (IVA excluido).

B_i = Baja de cada uno de los licitadores. Medida en % con relación al presupuesto de licitación (IVA excluido).

Procedimiento:

- Se calcularán los porcentajes de baja de cada una de las ofertas (B_i).
- La oferta más barata (B_{max}) obtendrá el máximo de puntos asignado al criterio económico (P_{eco}).
- En el caso de que todas las ofertas fueran al tipo de licitación, la puntuación de todas ellas será igual a la puntuación máxima del criterio económico (P_{eco}).
- La puntuación de cada una de las ofertas se calculará aplicando la fórmula indicada anteriormente.

(el valor numérico de los términos de la fórmula se redondeará al alza con dos decimales; sin embargo, no se aplicará el redondeo en los puntos obtenidos por las distintas ofertas, en los que únicamente se tendrá en cuenta el valor numérico resultante con dos decimales)

Justificación de la fórmula empleada:

La fórmula empleada para la evaluación de la oferta económica se adapta a la prestación objeto de contratación mediante un sistema proporcional de valoración que cumple con los requisitos de legalidad existentes al repartir de forma proporcional todos los puntos en juego.

El reparto de los puntos se obtiene de forma totalmente proporcional, por lo que, a mayor baja, se obtiene mayor puntuación concediéndose el máximo de puntos a la oferta económicamente más ventajosa y 0 puntosa la oferta que vaya al tipo.

10. 2.- OTROS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DE VALORACIÓN AUTOMÁTICA:

La elección del criterio de ampliación del plazo de garantía y la reducción de los plazos en la entrega del suministro responden a que entendemos que pueden contribuir a ejecutar el contrato con mayor celeridad y con mayores garantías, por tratarse de suministros importantes.



12

Csv:	FDJEXVWT4ERTMW72R2TQALFMSAVR6F	Fecha	18/07/2024 18:32:49
Firmado Por	EVA MARIA PARRAS FARRONA - J. Serv. Patrimonio Cult. Y A. Historic		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/20



Los criterios elegidos se relacionan a continuación, con su puntuación máxima, considerándose que son los más adecuados a la naturaleza y peculiaridades del suministro a contratar.

A) Plazo de entrega (Hasta 10 puntos).

Se valorará la reducción del plazo de entrega del suministro que sea inferior al plazo máximo establecido en el apartado 4.2. del PPT, que es de 90 días naturales desde el día siguiente a la formalización del contrato. Otorgándose hasta 10 puntos cuando el plazo de entrega del suministro se reduzca en un máximo de 15 días naturales, sobre el plazo máximo previsto a su entrega, y proporcionalmente al resto, sin que se pueda superar nunca, el máximo de los 90 días naturales establecidos en el PPT.

Se otorgará la máxima puntuación a la oferta con el plazo contado en días más reducido y proporcionalmente al resto.

$$P = \text{"X"} \text{ puntos [x plazo mínimo / plazo oferta]} \\ \text{(regla de proporcionalidad inversa)}$$

El umbral de saciedad es de una reducción máxima de 15 días naturales.

El apartado 4.2 del PPT establece las correspondientes medidas de verificación y seguimiento.

Justificación del criterio:

Se valorará la reducción en los plazos de entrega del suministro por considerar de interés para la Administración que el suministro de referencia se produzca en el menor plazo posible.

Se considera posible dicha reducción en el periodo de entrega si la empresa adjudicataria cuenta con un equipo especializado y una buena gestión y planificación de los suministros, por tanto, se considera un buen indicativo de calidad.

Instalar estores en los edificios del archivo mejora su eficiencia energética. Con ello priorizamos acciones que impliquen un mayor ahorro energético y de protección frente al cambio climático.

Con esta actuación se mejora la envolvente térmica, con la consiguiente reducción del uso de los sistemas de climatización, lo que conllevará un ahorro del consumo de energía, contribuyendo a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero.

B) Ampliación de la garantía (Hasta 5 puntos).

En el apartado 11 del PPT se recoge una garantía de 36 meses desde la recepción del suministro, durante la cual la empresa tendrá la obligación de responder ante la Administración de todas las responsabilidades de cualquier naturaleza que le pudieran ser imputables por los vicios, defectos u omisiones en que hubiera podido incurrir como consecuencia de su actuación.

Se otorgará hasta 5 PUNTOS al de mayor plazo ofertado por encima del mínimo exigido en el PPT (36 meses), y proporcionalmente al resto. El plazo de ampliación de garantía será en meses completos, con un máximo de 12 meses adicionales a ofertar.



Csv:	FDJEXVWT4ERTMW72R2TQALFMSAVR6F	Fecha	18/07/2024 18:32:49
Firmado Por	EVA MARIA PARRAS FARRONA - J. Serv. Patrimonio Cult. Y A. Historic		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/20



Por tanto, se otorgarán hasta 5 puntos (5% de los puntos totales) al de mayor plazo ofertado por encima del mínimo exigido en el PPT (36 meses), y proporcionalmente al resto (regla de proporcionalidad directa), se establece un “umbral de saciedad” de 12 meses adicionales o por encima del plazo mínimo de garantía establecido. Si una empresa oferta un incremento del plazo de garantía adicional superior a 12 meses, será valorado como si hubiera ofertado un incremento de este plazo y se le otorgarán 5 puntos, aun cuando debe cumplir con lo realmente ofertado.

Este umbral de saciedad lanza el mensaje a los licitadores de que, alcanzado un determinado punto, deben centrar sus esfuerzos en mejorar las ofertas en determinados aspectos y no en otros (los sujetos al umbral).

La justificación reside en que a partir de cierto punto tales esfuerzos son más «productivos» en unos aspectos que en otros. Es decir, llega un punto en el que la utilidad marginal de los recursos empleados es decreciente, porque la ampliación de la garantía por encima de 12 meses es cada vez menos «necesaria», por lo que se estima que ese umbral es adecuado para el objeto de la prestación a contratar y los posibles vicios o defectos que puedan advertirse, que pasado ese plazo es ya más improbable.

Los umbrales de saciedad no minan la competencia, sino que la orientan hacia determinadas dimensiones, al tiempo que aseguran una satisfacción razonable del criterio afectado por el umbral.

Justificación del criterio:

Con la elección de este criterio se pretende dar más valor a las condiciones de la garantía ofertadas que sean superiores a los establecidos en el PCAP, y siempre por encima de unos mínimos concretos fijados en el PPT.

Es importante que se oferte un mayor plazo de garantía, debido a que el suministro entregado tiene una vida útil superior al plazo de garantía exigido en el PPT (36 MESES) y es razonable entender que puedan surgir deficiencias no detectables con anterioridad.

C) Mejoras de valoración automática.

C.1.) Mejora sobre la calidad de los productos (Hasta 10 puntos).

Según el Anexo I del PPT, se establecen las características técnicas que deben cumplir los estores a suministrar. Se valorará como mejora adicional la motorización de los estores situados en la sala de conferencias, con las características que a continuación se detallan:

Ubicación	Artículo	Nº
Sala de conferencias	ESTORES ENROLLABLES DE 2,42 x 3,30 EN TEJIDO SCREEN, APERTURA 5%.	5
Sala de conferencias	ESTORES ENROLLABLES DE 4,10 x 3,30 EN TEJIDO BLACK OUT	2
Sala de conferencias	ESTORES ENROLLABLES DE 2,42 x 3,30 EN TEJIDO BLACK OUT	6
		13

Por tanto, se otorgará la puntuación de 10 PUNTOS a la empresa licitadora que oferte la motorización de los 13 estores.

El umbral de saciedad se situará en 13 estores motorizados.



Csv:	FDJEXVWT4ERTMW72R2TQALFMSAVR6F	Fecha	18/07/2024 18:32:49
Firmado Por	EVA MARIA PARRAS FARRONA - J. Serv. Patrimonio Cult. Y A. Historic		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	14/20



Conforme a la Circular 5/2022 se prevé para el supuesto de incumplimiento además de la imposición de penalidades, la detracción del precio del importe de las unidades comprometidas y no ejecutadas.

Justificación del criterio:

Las salas de conferencias son espacios públicos en el que se celebran jornadas, encuentros y reuniones profesionales que requieren el control de la entrada de luz, para una correcta utilización del sistema de proyección audiovisual instalado. Además, estas salas tienen una mayor utilización, tanto del espacio, como de la apertura y cierra de los estores. La motorización evitaría las posibles incidencias y averías ocasionas por su uso continuado, alargando así su vida útil.

Por tanto, un sistema de motorización ofrece la mayor de las comodidades en los espacios públicos o de uso compartido, como es el caso particular de la sala de conferencias. De hecho, puedes programarlos para que suban o bajen a distintas horas del día, controlarlos a través de una *app* desde un teléfono móvil y subirlos o bajarlos fácilmente con un solo *click*.

C.2. Cuantificación económica de las mejoras de valoración automática.

Las mejoras de valoración automática indicadas suman un total de 6.100 euros, los cuales suponen un 6,10 % del presupuesto base de licitación IVA excluido, desglosada a continuación.

Ubicación	Artículo	Nº	Precio (iva exc)	TOTAL
Sala de conferencias	ESTORES ENROLLABLES DE 2,42 x 3,30 EN TEJIDO SCREEN, APERTURA 5%.	5	500€	2.500€
Sala de conferencias	ESTORES ENROLLABLES DE 4,10 x 3,30 EN TEJIDO BLACK OUT	2	300€	600 €
Sala de conferencias	ESTORES ENROLLABLES DE 2,42 x 3,30 EN TEJIDO BLACK OUT	6	500 €	3.000€
Total				6.100 €
% Presupuesto				6,10 %

Así mismo en el valor estimado del contrato se han tenido en cuenta los costes de distribución y entrega que se estiman puedan derivarse de la ejecución.

Por tanto, las mejoras en su conjunto tienen un valor económico que se sitúa en el intervalo máximo admisible de entre el 2 y el 10% del Presupuesto Base de Licitación, siendo éste el previsto en la Circular 5/2022, de 21 de julio, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Extremadura, sobre criterios de adjudicación del contrato susceptibles de ser utilizados en la contratación pública de suministros por los diferentes órganos de contratación de la Junta de Extremadura.

11. HABILITACIÓN EMPRESARIAL O PROFESIONAL PRECISA PARA LA REALIZACIÓN DEL CONTRATO:

No procede

12. ADSCRIPCIÓN DE MEDIOS: No procede

13. MODIFICACIONES PREVISTAS DEL CONTRATO: No procede



Csv:	FDJEXVWT4ERTMW72R2TQALFMSAVR6F	Fecha	18/07/2024 18:32:49
Firmado Por	EVA MARIA PARRAS FARRONA - J. Serv. Patrimonio Cult. Y A. Historic		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	15/20



14. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:

Cesión: PROCEDE: SI NO

Subcontratación: PROCEDE: SI NO

- Obligación de que los licitadores indiquen en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar (artículo 215.2.a) de la LCSP): SI NO
- Tareas críticas que no pueden ser objeto de subcontratación: NO PROCEDE
- Comprobación de pagos a subcontratistas o suministradores: SI NO
- Pagos directos a los subcontratistas (D.A. 51ª de la LCSP): SI NO

El adjudicatario del contrato podrá concertar con terceros la realización de las prestaciones objeto del contrato, conforme a lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el artículo 216 del citado texto legal. En todo caso, el contratista asumirá la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendidas en algunos de los supuestos del artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

El contratista deberá comunicar a la Administración, a más tardar, cuando inicie la ejecución de éste, su intención de subcontratar las prestaciones accesorias del contrato, indicando las actividades a las que afectará y la identificación del subcontratista, justificando su aptitud para realizar la prestación, con referencia a su experiencia y los elementos técnicos y humanos de los que dispone, así como los derechos de exclusiva que ostentan para la referida actividad.

El contratista deberá presentar ante el órgano de contratación el documento en el que se plasmará el subcontrato, que deberá establecer las obligaciones de la empresa o entidad subcontratista con relación a las cláusulas previstas en el contrato de que se trate y las consecuencias de su incumplimiento.

En todo caso, las empresas subcontratadas deberán disponer de una organización propia y con medios suficientes para llevar a cabo la actividad de que se trate, sin que, en ningún caso, se pueda producir cesión ilegal de personas trabajadoras y, especialmente, el contratista tiene que procurar que la empresa subcontratada cumpla todas las obligaciones en materia de seguridad y salud laboral y, más concretamente, que cumple lo que prevé la normativa sobre la coordinación de actividades preventivas y puesta a disposición de los recursos preventivos cuando sean necesarios.

Asimismo, en caso de subcontratación, la empresa contratista tiene que comprobar, con carácter previo al inicio de la actividad subcontratada, la afiliación y el alta en la Seguridad Social de los trabajadores de las empresas con las cuales subcontrate y debe comunicarlo al órgano de contratación.

El contratista debe informar a los representantes de los trabajadores de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral, así como de las medidas previstas para la coordinación de actividades.



16

Csv:	FDJEXVWT4ERTMW72R2TQALFMSAVR6F	Fecha	18/07/2024 18:32:49
Firmado Por	EVA MARIA PARRAS FARRONA - J. Serv. Patrimonio Cult. Y A. Historic		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	16/20



El contratista estará obligado a abonar a los subcontratistas o suministradores el precio pactado en los plazos y condiciones establecidos en el artículo 216 de la LCSP 9/17. Este apartado tiene la consideración de condición especial de ejecución del contrato.

15. REVISIÓN DE PRECIOS:

NO PROCEDE. En base al art. 103, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

16. PLAZO DE EJECUCIÓN

-Total: 90 días naturales desde el día siguiente a la formalización del contrato.

- Parciales: NO PROCEDE.

- Procede la prórroga del contrato: NO PROCEDE.

- Duración máxima del contrato incluidas las prórrogas: 90 días naturales

17. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

- **Condiciones especiales de ejecución** (previstas en el artículo 202.2 de la LCSP y artículo 26 de la LCPSREx):
 - De acuerdo con el artículo 26 de la LCPSREx la ejecución del contrato se halla sujeta al cumplimiento por parte del adjudicatario y respecto de las personas trabajadoras vinculadas a dicha ejecución, de las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en el trabajo. Esta obligación se extenderá a todo el personal subcontratado por la empresa adjudicataria destinada a la ejecución del contrato.
- **Obligatorias:**
 - Cuando concurren las circunstancias establecidas en el artículo 28.4 de la LCPSREx: pago directo a la/s empresa/s subcontratista/s.
 - En contratos cuya ejecución implique la cesión de datos por las entidades del sector público al contratista: Obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y de la Unión Europea en materia de protección de datos; obligación que tiene el carácter de obligación contractual esencial de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.
 - La obligación por el contratista, de presentar la relación de fichas técnicas conforme al apartado 8 del PPT.

Justificación

Las condiciones especiales de ejecución previstas están vinculadas al objeto del contrato y tienen el propósito de establecer requisitos específicos en relación con la ejecución, de manera que, a diferencia de lo que sucede con los criterios de adjudicación, que constituyen la base para hacer una evaluación comparativa de la calidad de las ofertas, las condiciones de ejecución de un contrato constituyen requisitos objetivos fijos que no inciden en la evaluación de las ofertas.



Csv:	FDJEXVWT4ERTMW72R2TQALFMSAVR6F	Fecha	18/07/2024 18:32:49
Firmado Por	EVA MARIA PARRAS FARRONA - J. Serv. Patrimonio Cult. Y A. Historic		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	17/20



A los efectos de velar por la correcta aplicación de la legislación de acuerdo con el artículo 26 de la LCPSREx se considera que el respeto de las condiciones de subrogación derivadas del Convenio de aplicación, suponen una medida de responsabilidad social de la persona contratista de acuerdo con los objetivos de política social de la norma señalada, respondiendo así a los fines sociales a los que deben estar sometidos los poderes públicos.

18. PENALIDADES

- **Incumplimiento total o parcial de la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato**

El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización hasta el 1% del precio del contrato, IVA excluido.

El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización hasta el 3% del precio del contrato, IVA excluido.

El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización hasta el 8% del precio del contrato, IVA excluido.

- **Ejecución defectuosa del contrato, en especial con relación a aquellos aspectos que hayan sido objeto de valoración en la licitación, incluido el criterio de valoración de plazo de entrega.**

El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización hasta el 1% del precio del contrato, IVA excluido.

El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización hasta el 3% del precio del contrato, IVA excluido.

El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización hasta el 8% del precio del contrato, IVA excluido.

- **Incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato, en particular las relativas al cumplimiento de obligaciones laborales o sociales del adjudicatario en relación con sus trabajadores y trabajadoras, así como las medioambientales.**

En caso de incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización hasta el 5% del precio del contrato, IVA excluido.

- **Infracción de las condiciones establecidas para la subcontratación, así como de los criterios de adjudicación de las ofertas**

El incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización hasta el 3% del precio del contrato, IVA excluido.

- **Incumplimiento del compromiso de dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales incluidos en la oferta:** NO PROCEDE

- **Incumplimiento de las órdenes recibidas por parte del responsable del contrato y/o director facultativo, en las cuestiones relativas a la ejecución del mismo**

El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización hasta el 1% del precio del contrato, IVA excluido.



Csv:	FDJEXVWT4ERTMW72R2TQALFMSAVR6F	Fecha	18/07/2024 18:32:49
Firmado Por	EVA MARIA PARRAS FARRONA - J. Serv. Patrimonio Cult. Y A. Historic		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	18/20



El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización hasta el 3% del precio del contrato, IVA excluido.

El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización hasta el 6% del precio del contrato, IVA excluido.

- **Incumplimiento de la obligación de informar sobre las condiciones de los contratos de los trabajadores en caso de subrogación:** NO PROCEDE

- **Demora en la ejecución:**

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar, atendidas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, IVA excluido.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades

- **Incumplimiento en la presentación del informe relativo al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 27 de la LCPSREx:**

El primer incumplimiento del plazo de presentación del referido informe tendrá la consideración de infracción grave con una penalización hasta el 5% del precio del contrato, IVA excluido.

El segundo incumplimiento del plazo de presentación del referido informe tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización hasta el 8% del precio del contrato, IVA excluido.

- **En general, cualquier incumplimiento o cumplimiento defectuoso que produzca perjuicios a la Administración, a terceros o al medioambiente:**

El primer incumplimiento tendrá la consideración de infracción leve con una penalización hasta el 1% del precio del contrato, IVA excluido.

El segundo incumplimiento tendrá la consideración de infracción grave con una penalización hasta el 3% del precio del contrato, IVA excluido.

El tercer incumplimiento tendrá la consideración de infracción muy grave con una penalización hasta el 6% precio del contrato, IVA excluido.

Justificación de las penalidades

La determinación de las penalidades recogidas en el apartado anterior viene determinada por la aplicación de lo establecido en el artículo 16 de la Ley 12/2018, de 26 de diciembre, de Contratación Pública Socialmente Responsable de Extremadura y siempre teniendo en cuenta la normativa básica del Estado en cuanto al procedimiento, límites y requisitos para la imposición de dichas penalidades.

Con el establecimiento de las mismas se pretende asegurar el cumplimiento defectuoso, así como los incumplimientos parciales de las empresas adjudicatarias y las demoras en los plazos de entrega, y a su vez disuadir de dichos incumplimientos. En función del tiempo de demora, la calidad del suministro y la correcta entrega de este se asignarán el nivel de gravedad de las penalidades.



Csv:	FDJEXVWT4ERTMW72R2TQALFMSAVR6F	Fecha	18/07/2024 18:32:49
Firmado Por	EVA MARIA PARRAS FARRONA - J. Serv. Patrimonio Cult. Y A. Historic		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	19/20



Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y las cuantías de cada una de ellas no podrán ser superiores al 10 por ciento del precio del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

19. FORMA DE PAGO Y PRESENTACIÓN DE FACTURAS.

Se realizará un pago único al finalizar el cumplimiento de las obligaciones en relación con el suministro, que será abonado una vez sea acreditada la conformidad de este por la titular de la Jefatura de Servicio de Patrimonio Cultural y Archivos, previo visto bueno de la responsable del contrato.

La factura será presentada en el plazo máximo de 5 días naturales a contar desde la finalización del suministro.

Si los productos suministrados no reúnen las condiciones necesarias para proceder a su recepción, se dictarán las instrucciones oportunas al contratista para que subsane los defectos observados y cumpla sus obligaciones en el plazo que para ello se fije. No procederá la certificación de las facturas emitidas, acreditativas de la recepción de los trabajos, hasta que dichas instrucciones hayan sido cumplimentadas.

LA JEFA DE SERVICIO DE PATRIMONIO CULTURAL Y ARCHIVOS



Csv:	FDJEXVWT4ERTMW72R2TQALFMSAVR6F	Fecha	18/07/2024 18:32:49
Firmado Por	EVA MARIA PARRAS FARRONA - J. Serv. Patrimonio Cult. Y A. Historic		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	20/20

